

C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA COPROPIEDAD Y SERVICIO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE VERTICAL TECNIVEC S.A.S

FECHA : 31-octubre -2023
NOMBRE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR 1 PH
NIT : 900.789.736-4
MARCA : THYSSEM "REPOTENCIADO TECNIVEC SAS"
MANIOBRA : ELECTRONICA
UNIDADES : DIEZ (10) ASCENSORES
PARADAS : SIETE (7) PARADAS
PASAJEROS : PASAJEROS (4)
DIRECCIÓN : CALLE 114ª # 45-65
VALOR : \$206.321 MAS IVA CADA UNO.

Entre los suscritos a saber, **OMAR ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.837.041, quien obra en nombre y representación de **ADMEJORES SAS** identificado NIT 800.170.851-1, firma que a su vez es representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT **830.031.638-2**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la Entre **SERVICIO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE VERTICAL TECNIVEC SAS**. Con NIT 901.396.777-1, con domicilio principal CALLE 88D N 8ª-81 - Cundinamarca Colombia, Representada legalmente en este acto por **CLAUDIA ROCIO CUADROS TRIVIÑO**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.278.148 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta para que haga parte integrante de este contrato y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento, y con suma diligencia y dedicación, los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y especial para ascensores.

PARÁGRAFO. Se establece como lugar de ejecución del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes:

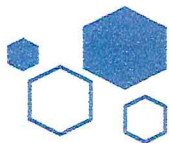


Línea Única de Atención al Cliente



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

ACTIVIDADES PRINCIPALES

1.- **OBJETO:** El objeto de este contrato es prestar servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo mensual sin incorporación de repuestos de diez (10) ascensores en el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la DIRECCION Calle 114ª No. 45 - 65 de la ciudad de Bogotá cuyas características son: DIEZ (10) ascensores de SIETE (7) paradas, marca THYSSEM "repotenciado tecnivec".

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente contrato se define como Mantenimiento Preventivo: Todas aquellas actividades destinadas a la supervisión y al seguimiento del funcionamiento normal de los equipos en todas sus partes como cabinas, botoneras, zapatas, lubricación general del motor, puertas, botoneras etc. con el fin de prevenir accidentes o daños mayores en fallas para las cuales se deban cambiar las partes y/o repuestos que sean necesarios, para que el ascensor permanezca con un adecuado funcionamiento.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.1.1. **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** prestará servicios de mantenimiento preventivo una (1) vez al mes mediante rutina y cronograma preestablecido en horas hábiles inclusive los sábados. Para ello realizarán un reporte de servicio, en el cual se dejará constancia del normal funcionamiento del equipo.

2.2. **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** prestará servicio de atención de llamadas de emergencia que se generen durante las 24 horas del día incluidos domingos y festivos y serán atendidas en el menor tiempo posible.

2.3. **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** Empleará su propio personal técnicamente capacitado para mantener los equipos, en buenas condiciones de funcionamiento. El **CONTRATISTA** prestará los servicios con sus propios medios y/o su propio personal, por lo tanto, todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a EPS, ARL, AFP, SENA, ICBF, subsidios de transporte y demás, dotación del personal que se ocupe en el desarrollo del presente contrato, serán a cargo exclusivo del mismo. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actúa bajo su propia responsabilidad, de manera liberal, con plena autonomía y sin que exista ningún tipo de subordinación, ni dependencia con el CONTRATANTE, por tal razón se pacta expresamente que entre el CONTRATANTE y el personal que el CONTRATISTA emplee para la ejecución de las obligaciones que se deriven directa e indirectamente de este contrato no existe ningún tipo de vínculo laboral por lo tanto se exonera al contratante de cualquier responsabilidad y de cualquier reclamación de ese tipo.**



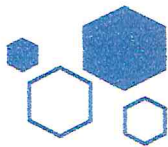
Línea Única de Atención al Cliente

24
Horas



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

2.4. SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC examinará, ajustará, lubricará y limpiará periódicamente los equipos, suministrando grasa y lubricantes. Engrasarán periódicamente poleas, guías, máquinas, y suministrará los siguientes repuestos: Guayas de puertas, tornillería, bombillería, rolletes de las puertas, y zapatas rozaderas de puertas, además vigilara el estado eléctrico, electrónico, mecánico de los ascensor, igualmente revisara, informara y cambiará aquellas partes y elementos que a su juicio considere necesario previa cotización y aprobación del Contratante, por el desgaste de las mismas como consecuencia de la operación normal de los equipos, sin cobrar ningún valor adicional por mano de obra.

2.5. SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC examinará periódicamente todos los dispositivos de seguridad, entre ellos los interruptores de final de recorrido y reguladores. Semestralmente hará la acostumbrada prueba de dispositivo de seguridad y protecciones.

PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA está obligado a efectuar las pruebas de seguridad que sean requeridas por compañías de seguros o autoridades gubernamentales o interventores.

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA no se hace responsable por perdidas, daños perjuicios o demora debido a casos fortuitos o de fuerza mayor o a la intervención de terceras personas en el ascensor. Tampoco será responsable en ninguna circunstancia por hecho que ocurran como consecuencia directa o indirecta de las anteriores causas.

PARAGRAFO 3. Su contrato de mantenimiento, al igual que el de todos nuestros clientes, será protegido por una POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N. 3415220000166. Hasta por un monto de \$ 1.000.000, M/CTE. Que Ascensores **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC SAS.** Ha tomado con MAFRE

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE suministrará la debida seguridad en el cuarto de máquinas y su acceso será restringido, entendiéndose que cualquier accidente, daño o perdida que ocurriera a los equipos o usuarios y causado por personal ajeno a la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** será responsabilidad del CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE deberá notificar por escrito. A **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** el cambio de administrador, entendiéndose que **EL CONTRATANTE** es el único responsable por el cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la terminación del contrato. 3. Permitir el acceso en las horas y tiempos que sean necesarios y requeridos por **EL CONTRATISTA**, para cumplir con las labores del contrato.

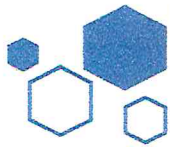


Línea Única de Atención al Cliente



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC Suministrara oportunamente los repuestos y/o partes necesarias por EL CONTRATISTA previa verificación de lo solicitado en cada caso.

PARÁGRAFO 1. El contratante no está obligado a cancelar el mantenimiento del ascensor hasta que sea verificado que se realizó el mantenimiento preventivo o reparación.

CUARTO: EXCEPCIONES.

4.1. SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC no está obligada a efectuar otras pruebas de seguridad diferente a las indicadas, que sean requeridas por compañías de seguros o autoridades gubernamentales o interventores cuando a juicio de **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC**, se considere la necesidad de cambio o reparación de cualquier pieza no incluida en el contrato que se para garantizar el normal y seguro funcionamiento **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** lo informara y cotizara posteriormente.

QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES.

- 5.1. **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** no asume la posesión, Manejo o administración de ninguna parte del equipo, ya que tales corresponden exclusivamente a EL CLIENTE, como propietario o arrendatario.
- 5.2. **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** no será responsable por ninguna pérdida, daño, perjuicio o demora debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, o por la intervención de terceras personas en el equipo de ascensores o escaleras electromecánicas. Tampoco será responsable bajo ninguna circunstancia por hechos que ocurran como consecuencia directa o indirecta de las anteriores causas.
- 5.3. Si algunas de las partes dejan de fabricarse o caen en la obsolescencia como consecuencia del desarrollo tecnológico, **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** hará una evaluación de los equipos, determinara que actualización tecnológica o modernización requieren y lo comunicará al cliente, informándole su valor.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma por un valor de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$2.063.210 MAS IVA**).

Este precio no tendrá ninguna modificación durante la vigencia del presente contrato. Estos valores son pagaderos una vez se presta el servicio, previa presentación de la factura enviada por **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC** mediante certificación que expida la entidad bancaria.

El precio para una nueva vigencia será de común acuerdo entre las partes, pero este no será modificado sino después de transcurrido un año de vigencia, y su incremento no será superior al porcentaje de incremento del IPC anual, determinado por el gobierno nacional.

El presente contrato y las copias de las facturas por los servicios prestados, no pagados, constituyen título ejecutivo y se efectúa a favor de la persona jurídica titular de los bienes, su administración o los copropietarios, según sea el caso.

EL CONTRATANTE pagara cualquier impuesto o derecho nacional departamental o municipal presente o futuro que grave o pueda gravar este contrato o que haya sido pagado

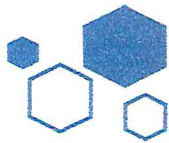


Línea Única de Atención al Cliente



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

por **SERVICIO ESPECIALIZADO TECNIVEC.**

Para tales efectos **EL CONTRATISTA** deberá entregar en las fechas señaladas, el respectivo documento de cobro en la oficina de la administración CALLE 114ª # 45 65. El documento de cobro deberá contener el número de la ordende servicio emitida previamente por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO. Cuando le sea solicitado, será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** demuestre estar al día en los pagos a la Seguridad Social Integral. Para esto deberá entregar a **EL CONTRATANTE** cuando éste lo solicite, copia de los soportes de pago mensuales realizados por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) de los empleados o contratistas que destine a la ejecución del presente contrato.

SEPTIEMA. PLAZO. Este contrato tendrá una duración comprendida de 1 año entre el 31 de octubre de 2023 y el 01 de noviembre. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de **EL CONTRATANTE**, previa comunicación escrita entregada al **CONTRATISTA** con mínimo de 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución del presente contrato.

OCTAVA TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; d) en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social a los empleados o contratistas que destine a la ejecución del presente contrato, o por mora en el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

PARÁGRAFO: En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por treinta (30) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

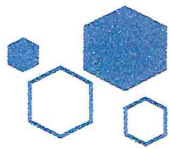


Línea Única de Atención al Cliente



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**.

DECIMA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus empleados no estarán sometidos a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y los empleados del **CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí establecidas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.



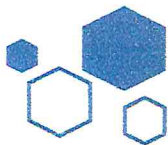
Línea Única de Atención al Cliente

24
Horas



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. : Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Adicionalmente, las partes se sujetarán a la *Política para el Tratamiento De Datos Personales de la copropiedad*. Las partes manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes.

La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009.

Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.



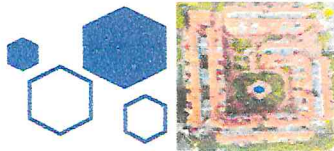
Línea Única de Atención al Cliente

24
Horas



310 710 50 56

www.admejores.com



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, éste pagará a **EL CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo

cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE

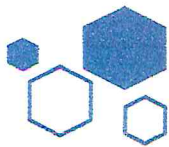
podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares.

En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.



C.R. SANTA MARIA DEL ALCAZAR I

NIT: 830.031.638 - 2

Calle 114 A No. 45 - 65

Teléfono: 2136871 - 3505456825

Página WEB: <http://santamariadelalcazar1.com>

CODIGO	
PR-D-001	
VERSION	FECHA
1	18/01/2021

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Si fuere el caso, **EL CONTRATANTE** deducirá los honorarios a pagar los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al 31 de octubre de 2023.

EL CONTRATANTE

OMAR ORTIZ LOZANO
Representante legal

EL CONTRATISTA

CONTRATISTA UNIVEC S.A.S.

TECNICO ESPECIALIZADO
CONSERVATE VERTICAL
SERVICIO ESPECIALIZADO
EN TRANSPORTE VERTICAL
NIT. 901-396-277-1

CLAUDIA ROCIO CUADROS TRIVIÑO
Representante legal

Funcionario responsable del contrato:

PAOLA SOTO GUERRERO

Directora Copropiedades
Cargo del responsable del contrato